

PROMULGA ACUERDO N° 3139 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA N° 1696 DE 2016.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N° 3139 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N° 935, de fecha 12 de septiembre de 2023, que aprueba el Reglamento de Resolución de Conflictos de Interés al interior de la Universidad de Talca y deja sin efecto la resolución universitaria N° 1696 de 2016, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 3139

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 2° de la ley N° 21.094, a través de la autonomía administrativa, otorga a la Universidad la potestad para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables.

b) Que, la ley N° 20.880 regula la probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés.

c) Que, la Universidad de Talca cuenta con un reglamento de conflictos de interés derivados de actividades de investigación y de transferencia tecnológica, aprobado por resolución universitaria N°1696 de 2016.

d) Que es interés de la Universidad, regular de manera integral la forma en que deben abordarse los eventuales conflictos de interés que se verifiquen en el ejercicio de la función pública.

SE ACUERDA:

1) Aprobar el reglamento de resolución de conflictos de interés al interior de la Universidad de Talca, cuyo texto consta en documento adjunto y se entiende formar parte del presente acuerdo para todos los efectos.



2) Dejar sin efecto la resolución universitaria N° 1696 de 2016, que aprueba el reglamento de conflicto de intereses derivados de actividades de investigación y de transferencia tecnológica de la Universidad de Talca.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

CARLOS TORRES FUCHSLOCHER
RECTOR

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:
Isabel Noelia Hernandez Fernandez
12-10-2023 07:53:36

Firmado Digitalmente por:
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher
12-10-2023 07:36:12



Fecha de emisión: 11-10-2023 16:05:26

2

Código documento: 4E6A9C11-6C24-44A8-9B7D-171B0F990346

Url de verificación : <https://firmaelectronica.otalca.cl/verificacion.php?guid=4E6A9C11-6C24-44A8-9B7D-171B0F990346>

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca el 28-09-2023

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

REGLAMENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA

TÍTULO I

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Artículo 1º. La Universidad reconoce que las actividades externas que sus miembros realizan con personas naturales vinculadas a ellas u organismos o instituciones, públicas o privadas, pueden conferirles una mayor distinción y prestigio en sus áreas de enseñanza e investigación, repercutiendo positivamente para los fines de la Universidad. Sin perjuicio de ello, los miembros de la comunidad universitaria están obligados a actuar siempre con probidad en sus respectivas labores y funciones, evitando obtener de ellas un beneficio personal directo o indirecto, ilegítimo o improcedente.

Artículo 2º. Este reglamento tiene por objeto la prevención y regulación de cualquier conflicto de interés que se verifique al interior de esta Casa de Estudios, de acuerdo con los parámetros y directrices establecidos por la ley. Su finalidad, es promover una cultura de altos estándares de probidad, que salvaguarden la fe pública, el interés y patrimonio institucional.

Artículo 3º. El presente reglamento regirá respecto de toda la comunidad universitaria de la Universidad de Talca, cualquiera sea el régimen de contratación, tipo de nombramiento o nexo, que lo vincule con la Corporación, con las particularidades y excepciones que en su oportunidad se expresen. El presente reglamento será aplicable también a las personas contratadas a honorarios.

Nada en este reglamento debe interpretarse como contrario a las sanciones, derechos y deberes garantizados en la Constitución Política de la República, la ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880 de Bases sobre los procedimientos administrativos, que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo y la ley N° 20.880 sobre Probidad en la función pública y Prevención de los conflictos de interés.

Artículo 4º. La regulación de los conflictos de interés que puedan verificarse al interior de la Corporación obedece al mandato legal, de ejercer la función pública en forma proba, esto es, observando una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

TÍTULO II

SOBRE LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 5º. Existirá conflicto de intereses cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular -sea o no de carácter económico- de quien

ejerce dichas funciones o de los terceros relacionado a él determinados por el presente reglamento, o cuando concurran circunstancias que le resten imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

Para todos los efectos se entenderá que existe conflicto de interés:

- a) Cuando un integrante de la comunidad universitaria tenga la oportunidad de ejercer influencia respecto de las decisiones que adopte la Universidad, dentro de su ámbito, que puedan suponer o permitir una ganancia o ventaja personal, de un familiar, o de personas relacionadas.
- b) Cuando un integrante de la comunidad universitaria tenga directa o indirectamente un interés que pueda afectar su independencia para adoptar decisiones dentro de su ámbito, en el cumplimiento de sus funciones con la Universidad.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, es persona relacionada con el miembro de la comunidad universitaria:

- a) La persona jurídica en la que el miembro posea directa o indirectamente el 10% o más del capital o la calidad de director;
- b) La persona natural o jurídica con la que el miembro tenga negocios en común o en cuya propiedad o control participe en forma decisiva;
- c) La corporación o fundación en que, conforme a los estatutos de ésta, el miembro pueda elegir a lo menos a un director o integrante del órgano de administración;
- d) Familiar del integrante de la comunidad universitaria, que, para estos efectos, es su cónyuge o conviviente, sus hijos, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad inclusive;
- e) Persona con la que exista un vínculo de íntima amistad o enemistad manifiesta. Se entenderá por íntima amistad el vínculo que excede las usuales relaciones de convivencia laboral o social, y que evidencia una proximidad afectiva relevante. Por su parte, existirá manifiesta enemistad, ante la aversión u odio notorio o comprobable, entre los involucrados.
- f) Persona con la que exista una estrecha colaboración profesional a través de la habitual participación conjunta en proyectos, publicaciones y otros productos y actividades académicas.
- g) Otras personas que mantengan un vínculo con el miembro que influya o pueda influir en su toma de decisiones en perjuicio de la Universidad o alteren la imparcialidad de sus procesos.

Artículo 7. Se entenderá que un miembro de la comunidad universitaria se encuentra en una situación de conflicto de interés, sin que la enumeración sea taxativa, cuando:

- 1.- Interviene en la contratación, nombramiento, calificación y/o promoción de familiares o terceros relacionados a él, en los términos del artículo 6°.

2.- Forma parte de una comisión evaluadora o influye en la compra de bienes o servicios para la Universidad, en las que pueda beneficiarse directa o indirectamente, el miembro de la comunidad universitaria, o una persona relacionada a él, en los términos del artículo 6°.

3.- Dirige curso de especialización, de educación continua, congresos, mesas redondas, ciclo de conferencias o paneles de discusión, en que los temas tratados son definidos, incluidos o programados por la misma empresa con la que se mantiene una relación contractual, personal o por medio de personas relacionadas, de la cual se recibe financiamiento.

4.- Usa en beneficio personal información reservada, privilegiada o confidencial a que se tuviere acceso en razón de su función o cargo dentro de la Universidad.

5.- Efectúa publicación de resultados de investigación: social, experimental, clínicos, estadísticos o de otra naturaleza, con financiamiento externo, y en sus presentaciones de resultados o de su experiencia, en clases, seminarios, congresos o revistas de difusión o científicas no declara sus compromisos con el financista de su trabajo.

6.- Participa y/o facilita la negociación de un contrato entre la Universidad y una empresa privada, en que el involucrado tenga interés o que es dirigida por un familiar o tercero relacionado en los términos del artículo 6°.

7.-Establece relaciones externas a la Universidad que interfieren o compitan con la misión institucional.

8.- Establece colaboración con instituciones externas a la Universidad, sean públicas o privadas, con las que no existen convenios oficiales de colaboración.

9.- Acepte regalos, donaciones u otros estímulos, que pongan en riesgo su real independencia en la toma de decisiones asociadas al ejercicio profesional. Al respecto, cabe considerar que se encuentra prohibido por contravenir especialmente el principio de probidad administrativa, solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza. Sólo se exceptúan de esta prohibición, por una parte, los donativos oficiales y protocolares, y por otra, aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación. A su vez, el artículo 8° de la ley N° 20.730 -que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios-, dispone en su número 3) que dichos donativos deben consignarse en los registros de agenda pública, cuando sean recibidos por los sujetos pasivos establecidos en esa normativa.

10.- Cualquier otra hipótesis en que un miembro de la comunidad universitaria, por medio de una ventaja indebida, superponga un interés personal, familiar o de amistad por sobre los intereses de la Universidad.

Artículo 8. Los funcionarios de la Universidad de Talca que integren la Junta Directiva, el Consejo Académico, distintos comités o comisiones, tales como: comisión de concursos, comités y comisión de nombramientos y promociones, comisiones evaluadoras de procesos licitatorios, comité ético científico, comités y comisión de calificaciones, comité de propiedad intelectual, entre otros, deberán dar estricto cumplimiento al deber de abstención ante conflictos de interés, de acuerdo con procedimiento establecido en el Título IV del presente reglamento.

De conformidad con lo anterior, no les resultará permitido participar en la adopción de decisiones que afecten a cualquiera de las personas señaladas en el artículo 6 del presente reglamento.

TÍTULO III

CONFLICTOS DE INTERESES EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 9. Se evitará especialmente el conflicto de interés, en las actividades de formación, investigación, innovación, desarrollo experimental, creación artística, asistencia técnica, así como en actividades de transferencia de conocimientos, de tecnologías y/o cualquier tipo de explotación comercial de los resultados de las actividades académicas en el ámbito de las artes, las humanidades, las ciencias y la industria.

Artículo 10. Se entenderá, además, que un miembro de la comunidad universitaria se encuentra en una situación de conflicto de interés en el ámbito de actividades académicas, sin que la enumeración sea taxativa, cuando:

- a) Intervenga en razón de las funciones, en materias de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tenga un familiar o tercero relacionado en los términos del artículo 6°.
- b) Use en beneficio propio o de terceros, información reservada, o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica que desempeña en la Universidad. La calificación del carácter reservado o privilegiado de la información será determinada por el comité de Propiedad Intelectual.
- c) Participe como investigador de la Universidad en un proyecto patrocinado por una organización comercial o sin fines de lucro, en que el miembro de la comunidad universitaria, tenga interés personal patrimonial o tenga un puesto directivo.
- d) Ejercza cualquier profesión, industria, comercio u oficio privado en áreas de investigación y desarrollo de transferencia de tecnologías o participe en una empresa de base tecnológica (o spin off), durante la jornada de trabajo o en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignada en la Universidad, sin la correspondiente autorización contemplada en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica de la Universidad, o en la Ordenanza General del Académico.
- e) Tenga interés personal o económico en una organización comercial o sin fines de lucro, que se encuentre asociada a la Universidad, para fines de transferencia tecnológica, y que tal interés pudiera razonablemente afectar las negociaciones entre tales entidades o en la transferencia de la tecnología en particular.

f) Tenga un interés financiero significativo, en la obtención de los resultados de investigación y desarrollo como asimismo en transferir la tecnología en particular. Se entenderá que existe tal interés cuando una organización comercial o sin fines de lucro, incentive económicamente al miembro de la comunidad universitaria a fin de que sea favorecido con los resultados de la investigación o bien en la transferencia de tecnología.

g) Exija a estudiantes, como parte de actividades contempladas en sus respectivos planes de formación de la Universidad, la realización de trabajos o el cumplimiento de funciones en entidades, compañías o empresas en la cual el miembro de la comunidad universitaria encargado de realizar las actividades de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica tenga interés, o alguno de sus familiares o personas relacionadas en los términos señalados por el artículo 6º.

h) No declare en forma oportuna, la generación de invenciones potencialmente patentables, que hubieren sido creadas en cumplimiento de sus labores de investigación en la Universidad o con fondos proveídos en todo o en parte por ésta, y que puedan ser de su propiedad, de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica de la Universidad.

i) Canalice la investigación en favor de un tercero, u otra entidad diferente de la Universidad, negocie o establezca contratos en representación de la Universidad con otra entidad educativa en la que tenga interés.

j) Establezca cualquier relación con estudiantes, que pudiere comprometer, influir o afectar, la imparcialidad o el desempeño objetivo de sus funciones.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 11. La Universidad orientará sus esfuerzos hacia una efectiva prevención de eventuales conflictos de interés y propenderá a que, en el caso de verificarse, estos sean prontamente identificados, declarados, resueltos y/o sancionados en el caso de no haber actuado, el involucrado, con apego a las directrices de este reglamento.

Artículo 12. Con el objeto de prever la existencia de un conflicto de interés, cualquier miembro de la comunidad universitaria que se encuentre frente a situaciones que puedan comprometer su imparcialidad en la ejecución de sus funciones, deberá abstenerse inmediatamente de intervenir en ellas y dejará constancia de esta circunstancia, siguiendo el procedimiento establecido en el presente título. Asimismo, deberá comunicarlo en un plazo de 02 días hábiles, por escrito, a su superior jerárquico.

Artículo 13. Aquel miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de que otro u otros miembros de la comunidad, puedan estar afectos por un conflicto de interés, deberá comunicarlo inmediatamente y por escrito, al superior jerárquico de aquel posible afectado.

Artículo 14. Apenas tome conocimiento de los hechos, el superior jerárquico ordenará, en caso de no haberse verificado ya, la abstención del involucrado de intervenir en el acto o decisión de que se trate. Luego, informará de estos antecedentes al Rector/a quien, con asesoría de la

Dirección de Asuntos Jurídicos, resolverá dentro de un plazo no superior a 7 días hábiles, acerca de la existencia o no de un conflicto de interés.

En caso de que sea el/la Rector/a quien se vea afectado/a por un potencial conflicto de interés, se deberá convocar a una comisión especial, conformada por el/la Contralor/a Interno/a y dos decanos/as de la más alta jerarquía académica y antigüedad de nombramiento en la jerarquía, actuando como Ministro de Fe el/la Secretario/a General. Dicha comisión especial resolverá sobre la existencia o no del conflicto de interés.

Artículo 15. La autoridad que conozca del conflicto de interés podrá solicitar a la persona involucrada, los antecedentes que sean necesarios para una mejor revisión del caso, a fin de proceder a declarar si hay o no conflicto de interés.

Artículo 16. El/la Rector/a, o la comisión especial en su caso, podrá:

- a) Establecer la prohibición de la participación del involucrado en el acto o procedimiento por existir conflicto de interés;
- b) Autorizar su intervención sin condiciones por estimar que no se verifica conflicto;
- c) Autorizar dicha actividad sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones que busquen eliminar los efectos negativos del conflicto;
- d) En todo caso, podrá instruir un procedimiento disciplinario de estimarlo procedente.

Artículo 17. La decisión de el/la Rector/a, o de la comisión especial en su caso, será formalizada a través de la resolución universitaria correspondiente, la que será notificada a la persona involucrada a través de su correo electrónico institucional, por el/la Secretario/a General.

Artículo 18. Notificada la resolución que se pronuncie sobre el conflicto de interés, el miembro de la Comunidad Universitaria, sobre la que versa la misma, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación por parte de la Secretaría General, de la resolución adoptada, ante el/la Rector/a o comisión especial, en su caso, que resolvió la controversia.

TÍTULO V

SANCIÓN FRENTE A CONFLICTOS DE INTERES

Artículo 19. Si como consecuencia de la instrucción de un proceso disciplinario se concluye o acredita, que se ha verificado la existencia de un conflicto de interés no declarado, ni autorizado en los términos de las letras b) o c) del artículo 16, se aplicará al involucrado la medida disciplinaria que resulte pertinente según lo dispuesto por el Estatuto Administrativo o reglamentación que resulte procedente.

Artículo 20. Incurrirá en responsabilidad administrativa y se considerará infractor de estas disposiciones, al miembro de la comunidad universitaria que en el ejercicio de sus funciones

tomare conocimiento de la existencia de un conflicto de interés, al interior de la Corporación, y no lo denunciare oportunamente, en los términos expuestos en el Título III de este reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera afectar al miembro de la comunidad universitaria infractor.

Artículo 21. Vulneración de la probidad administrativa. Las hipótesis de conflicto de interés, así acreditadas, implicarán siempre una vulneración al principio de probidad y, por lo tanto, pueden dar lugar a responsabilidad administrativa.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Para efectos de hacer aplicables estas normas a las personas contratadas a honorarios, los contratos de prestación de servicios que se celebren por la Corporación, deberán hacer mención expresa a la resolución universitaria que apruebe el presente reglamento.

Artículo 23. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, deberá ser resuelta por el Rector.

Artículo 24. El presente Reglamento comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.